

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 353

Popayán, Cauca, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	GLORIA INES MEZA MEJIA
Demandado:	MARTHA LILIANA SALAMANCA SANCHEZ
Radicado:	190014003003-2015-00186-00

CONSIDERACIONES

En la fecha, pasa a Despacho el proceso de la referencia, con correo electrónico por medio de la cual la parte demandada señora MARTHA LILIANA SALAMANCA SANCHEZ, solicita: “(...) me permito solicitarle señora Juez, se me autorice la entrega de la suma de \$ 1.051.671.29 correspondiente a títulos judiciales depositados a favor del Juzgado a su cargo y que quedaron a mi favor después de haber terminado el proceso por pago total de la obligación. (Auto 2929 de fecha 27/11/2023) Así: depósito 469180000670717 de 07/09/203 por valor de \$ 266.404.00 depósito 469180000672407 de 05/10/2023 por valor de \$266.404.00 depósito 469180000674286 de 09/11/2023 por valor de \$ 266.404.00 depósito 469180000668611 de 09/08/2023 por valor de \$ 252.459.29. De igual manera le solicito sirva oficiar a la Secretaría de Educación Departamental para el levantamiento de las medidas cautelares. (...)”.

Dada la anterior situación, procedió el Despacho a realizar un estudio detallado del proceso y en él efectivamente se logra verificar que mediante auto No. 2929 de fecha 27 de noviembre de 2023 fue terminado por pago total de la obligación; por otro lado, se logra verificar que mediante oficio No. 2712 de fecha 10 de septiembre de 2019 le fue comunicado a este despacho el embargo y posterior secuestro de los bienes o remanentes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso de la referencia y en favor del proceso EJECUTIVO SINGULAR bajo el radicado 2019-00201-00, Demandante ADER ALFONSO ESCOBAR MARTINEZ y Demandados MARTHA LILIANA SALAMANCA SANCHEZ, OSCAR HERNAN MOPAN Y BEATRIZ SOLEDAD HURTADO CARVAJAL, que cursa en este mismo Despacho Judicial; procediendo a TOMAR NOTA del embargo de los remanentes, mediante auto de fecha 28 de octubre de 2019; razón por la cual se NEGARA la entrega de los depósitos solicitados.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR a la señora MARTHA LILIANA SALAMANCA SANCHEZ la solicitud de entrega de los depósitos judiciales, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq